



Consejo General de los Colegios
de Mediadores de Seguros Titulados

Núñez de Balboa, 116-3º
28006 MADRID
Teléfonos: 91 411 19 63 - 91 411 13 01
Fax : 91 562 27 02
e-mail: consejo.general@cmste.com

Madrid 30 de marzo de 2005

CIRCULAR 13/2005

Órgano: **Secretaría General**

Asunto **EXPEDICIÓN Y REMISIÓN DE FACTURAS POR CUENTA DEL MEDIADOR (POR EL DESTINATARIO O POR UN TERCERO)**

A LA ATENCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO

Estimado Presidente:

Como continuación a la Circular 9/2005, y en conformidad con el Art. 5 del Reglamento de Facturación, procedemos a continuación a ampliar algunos conceptos que se contenían en aquella circular y que van referidos a la **“posibilidad de que un tercero –la entidad aseguradora, por ejemplo- expida las facturas por “cuenta” del “empresario” ó “profesional” obligado –por ejemplo, un mediador-“.**

- Las facturas pueden ser emitidas por los clientes (destinatarios de las operaciones, y en nuestro caso las entidades aseguradoras) de los empresarios o profesionales de intermediación de seguros que prestan los servicios, o incluso por terceros que actúan en nombre y por cuenta de los mismos.

Los requisitos para que los destinatarios –Cías. de seguros- de las operaciones de intermediación de seguros- expidan la factura son los siguientes:

- a) **Existencia** de un **acuerdo previo** entre el mediador (sea empresa ó profesional) que realiza las operaciones y el destinatario de éstas, es decir las entidades aseguradoras, por el que el mediador autoriza a la entidad aseguradora a expedir las facturas en nombre del mediador.
- b) **Aceptación** de cada factura por el mediador (sea empresa o sea profesional) que ha realizado la operación.
- c) **Remisión** por el destinatario de las operaciones de intermediación (la aseguradora) en el **plazo de un mes** de una copia de la factura al “empresario” ó “profesional” que las realizó (mediador), para que éste la acepte en el plazo de **15 días** a partir de la recepción. La factura se tiene por no expedida, si la copia es rechazada de **forma expresa** por el mediador en el plazo antes indicado.





- d) **Expedición** del documento por parte del asegurador en nombre y por cuenta del mediador “empresario” ó “profesional” que ha realizado las operaciones.
- La obligación de expedir factura **puede** ser también cumplida mediante la contratación **de un tercero** al que se encomiende su gestión, -por ejemplo, gestoría, asesoría, etc.- previa autorización de la “Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)”.
 - El criterio general es que las facturas **deben remitirse** en el mismo momento de realizarse su expedición. Cuando el destinatario de la factura es una empresa (Cía. aseguradora) ó un profesional, en cuyo caso puede hacerse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de expedición.
 - Para ello puede utilizarse cualquier medio, y en particular **los medios electrónicos**. Respecto a estos deben cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Debe existir el consentimiento expreso del destinatario de la factura.
 - b) Los medios utilizados en la transmisión han de garantizar la autenticidad del origen y la integridad de su contenido, para lo cual, se puede utilizar:
 - Firma electrónica avanzada (O. M. Hacienda 1181/2003).
 - Intercambio electrónico de datos (EDI).
 - Otros elementos propuestos por los interesados y aceptados por la AEAT.
 - Recordar, por último (Circular 9/2005 y la presente), que idénticas normas son aplicables a los “**colaboradores**” de corredores y “**subagentes**”, ya que los destinatarios de sus servicios son “empresas” (personas jurídicas sujetas a impuesto de sociedades) ó “profesionales” (personas físicas que ejercen una actividad profesional por la que declaran a efectos del IRPF), por lo que también existe la obligación de “expedir” facturas al corredor/correduría o agente/agencia para la que presta sus servicios, así como el derecho de remitir esta expedición a sus destinatarios (mediadores) conforme las normas que hemos expuesto en los apartados anteriores.

Un cordial saludo,

**Julio J. Henche Morillas
Secretario General-Gerente**